

Copia Controlada Digital

# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO / PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANA / GESTIÓN DE DESPACHO</b>		
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>		<b>Versión</b>	<b>IV</b>	
		<b>No. De Folios</b>	<b>35</b>	
		<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>01 DIC 2025</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>SUPERVISADO POR:</b>		<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	<b>José Otoniel Ramírez Vásquez</b>	<b>Irma Carolina Mazariegos Chávez</b>	<b>Frener Adiel Cuc Cab</b>	<b>Edwin Orlando Curtidor Juárez</b>
<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Profesional Normativo de Aduanas</b>	<b>Jefe de Unidad de Aduanas Interina</b>	<b>Jefe de Departamento de Aduanas Interino</b>	<b>Intendente de Aduanas</b>
<b>Firma y sello o Firma electrónica avanzada</b>				

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 01 DIC 2025

### Objetivo

Proveer los lineamientos para el control y facilitación del ingreso de mercancías en Zonas Francas, Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla -ZOLIC- y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas -ZDEEP-, relacionadas con el proceso de la gestión de despacho.

### Alcance

El presente procedimiento aplica para el empleado aduanero delegado en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas. Inicia cuando el empleado aduanero recibe la DUCA-resumida y finaliza cuando el empleado aduanero registra la confirmación de arribo y entrega la DUCA-resumida.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, artículos 28, 43, y 154.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, publicada en Acuerdo Número 469-2008 del Ministerio de Economía, artículos 13, 24, 60, 65, 68, 69, 70, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 91, 94, 95, 96, 101, 119, 130 y 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía, artículos 121, 233, 238, 256, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 314, 317, 318, 320, 321, 323, 324, 325, 336, 349, 350, 357, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 490, 499, 506, 507, 508, 509, 510 y 511.
4. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, artículo 358 "A" y 358 "B" numerales, 1), 2) y 3).
5. Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", artículos del 1, 2, 3, 4, 5, 32, 32 Bis., 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 46.
6. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, artículos del 1 al 4, 6, 7, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50.
7. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, artículos 2 literal o) y 5 literal f).



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

8. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 94 "A".
9. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 3 incisos b), h), j) y 23 incisos a), b) y c).
10. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 2, 3, 6 y 7.
11. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, artículos 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24 y 55.
12. Acuerdo Gubernativo No. M. de F.P. 23-73 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, artículos 1, 2, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 35, 38, 39 y 41.
13. Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas, artículos 1, 2, 23, 25, 26, 28, 29, 30 y 31.
14. Acuerdo de Directorio Número 11-2001, Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que venden y los servicios que prestan, accesorios de los tributos a las operaciones aduaneras y de certificación, artículos 3 y 9.
15. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108, y 109.
16. Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

17. Acuerdo Número SAT-DSI-812-2016, del Superintendente de Administración Tributaria que regula los plazos y rutas fiscales de tránsito de mercancías.
18. Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 4 y 5.
19. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que Regulan el Registro de las Normativas Internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
20. Resolución de Superintendencia, Número SAT-DSI-871-2017, Puesta en Funcionamiento y Control del Marchamo Electrónico para los Sujetos Obligados, en el Despacho de los Tránsitos Aduaneros Internos.
21. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-315-2020, Disposiciones Administrativas para Establecer y Reconocer al Interesado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su calidad de desarrollador de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.
22. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1008-2023, Disposiciones Administrativas para Regular las Operaciones de Traslado de Mercancías que se Realicen desde la Aduana Tecún Umán II (Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga) hacia las Centrales de Transferencia de Carga y Viceversa.
23. Resolución No. R-SAT-IA-009-2000 del Intendente de Aduanas, Procedimiento para el Ingreso a Zonas Francas, de Bienes de Origen Nacional y de Servicios.
24. Resolución Número SAT-IAD-05-2019 del Intendente de Aduanas Interino, Disposiciones Administrativas para la Aplicación e Implementación del Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su Instructivo de Llenado, para el Proceso de Despacho Aduanero.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

25. Resolución Número SAT-IAD-06-2022 del Intendente de Aduanas, Disposición Administrativa Relacionada al Fortalecimiento del Control y Condiciones para la Guarda y Custodia de Mercancías en Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" (ZOLIC), Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, y Zonas Francas.
26. Resolución J.D. No. 05/04/2019 de la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.
27. Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones Reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17, versión vigente.
28. Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero PR-IAD/DNO-PO-04, versión vigente.
29. Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros PR-GPC-SOM-ADP-01, versión vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

### Normas Internas

1. Para mejor comprensión del presente procedimiento se debe observar las definiciones descritas en el Glosario.
2. Conforme el ordenamiento jurídico interno y leyes de comercio exterior, la declaración de mercancías que haya sido aceptada por el sistema informático del Servicio Aduanero, no significa que se avale el contenido de la misma, ni limita las facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera.
3. Todas las mercancías que ingresen a las áreas delimitadas en el alcance del presente procedimiento se deben amparar en una declaración de mercancías aceptada en el sistema informático del Servicio Aduanero, adjuntando los documentos de soporte correspondientes debidamente digitalizados en el sistema informático.

Los documentos que soportan la declaración de mercancías son los siguientes:

- a) Factura comercial cuando se trate de una compraventa internacional;
- b) Documento de transporte: Carta de Porte (vía terrestre), Guía Aérea (vía aérea), Conocimiento de Embarque (BL, vía marítima), según corresponda;
- c) Licencias, permisos o certificados referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con el régimen aduanero de que se trate, cuando corresponda;
- d) Resolución que ampare la autorización de usuario de la Zona Franca, en donde se consignen los incisos arancelarios autorizados, de corresponder; y
- e) Para la mercancía que va ingresar a la Zona Franca, en el caso que el inciso arancelario no cuente con el permiso correspondiente por parte del Ministerio de Economía -MINECO-, debe digitalizar documento con sello de recibido de parte del MINECO en donde conste que se está tramitando la autorización o ampliación de dicho inciso y posteriormente, presentar la resolución de autorización.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

4. Para el ingreso de mercancías a las Zonas Francas, ZOLIC y ZDEEP, el usuario o su representante legal debe presentar copia de la DUCA-resumida y copia del ticket del precinto electrónico, cuando corresponda.
5. Las declaraciones de mercancías aceptadas en el sistema informático del Servicio Aduanero que ingrese del territorio nacional a la Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP, se someten al proceso de análisis de riesgo de forma anticipada cuando corresponda a través del Agente aduanero. Los regímenes y modalidades que se amparan en el despacho aduanero de mercancías, que ingresan a dichos lugares habilitados son: 22-ZN, 155-NZ, 157-ZQ, 157-ZS, 157-MP, 157-MW, 157-MY, 153-ZF, 24-DZ, 24-ZT y 150-ZA.
6. Cuando la declaración de mercancías haya tenido una o varias rectificaciones, el proceso de análisis de riesgo se realiza a la última versión de la declaración de mercancías transmitida.

Cuando el Agente aduanero presente dificultades técnicas para procesar el análisis de riesgo de manera anticipada, procede a requerir al empleado aduanero de la delegación de aduanas que corresponda, que se opere el proceso de análisis de riesgo, debiendo presentar ante dicha delegación las justificaciones que le impidan realizar el proceso.

7. Cuando la declaración de mercancías corresponda a régimen/modalidad 154-ZX y 154-ZI asociados a una DUCA-T, se presentan ambas declaraciones ante el empleado aduanero y a la DUCA-T, se procede a realizar el registro de arribo.

Para las declaraciones régimen/modalidad 154-ZI, 154-ZX, 24-ZT, 24-DZ y DUCA-T, el empleado aduanero valida que la declaración de mercancías cuente con el registro de salida de la Zona Franca, ZOLIC, ZDEEP, depósito aduanero o aduana donde inició el tránsito, en caso dicho registro no se encuentre impreso, se constata en el sistema informático el estatus de la declaración de mercancías y procede a realizar el registro de arribo.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

La exportación definitiva del territorio nacional se realiza con una declaración de mercancías régimen/modalidad 22-ZN.

8. El empleado aduanero verifica: que los documentos de soporte se encuentren digitalizados, número de equipamiento (contenedor, furgón o camión), número de placa que coincidan con la documentación presentada, y que no se trate de mercancías que estén legalmente prohibidas o limitadas para su importación, además que los precintos aduaneros cuando corresponda no hayan sido violentados caso contrario, el transportista debe presentar las justificaciones correspondientes o bien DUCA-resumida donde conste que estas fueron objeto de reconocimiento físico, actividad u operación permitida o retención realizada por autoridad competente.
9. Las declaraciones de mercancías que constituyen exportaciones desde el territorio aduanero nacional hacia la Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP objeto del presente procedimiento, no requieren del uso de un medio de transporte autorizado o registrado ante el Servicio Aduanero, ni del uso de precinto aduanero.
10. De conformidad con la Resolución Número SAT-IAD-06-2022 del Intendente de Aduanas, Disposición Administrativa Relacionada al Fortalecimiento del Control y Condiciones para la Guarda y Custodia de Mercancías en Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" (ZOLIC), Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, y Zonas Francas, deben de poner a disposición del Servicio Aduanero el programa informático de control de ingresos, inventario y egresos en forma automatizada de las mercancías que se encuentren bajo su guarda y custodia. En caso no se cuente con herramienta informática automatizada, el Servicio Aduanero debe llevar una cuenta corriente de las mercancías que ingresan a estas en el formato RE-IAD/DNO-ADU-GDE-15, establecido para el efecto.

Una vez implementada la cuenta corriente por la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP, el empleado aduanero debe validar que se mantengan al día el inventario por cada declaración de mercancías presentada, incluyendo el control de formularios de transferencias que presenten sus usuarios.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

11. Cuando derivado de problemas informáticos no sea posible recuperar la certificación de los procesos relacionados con el registro de llegada y arribo o análisis de riesgo en la declaración de mercancías, se consigna en forma manuscrita dicho resultado incluyendo, fecha y hora de la recepción del medio de transporte, firmando y sellando la DUCA-resumida.
12. El empleado aduanero que realice en el sistema informático la operación denominada registrar llegada de mercancía y/o arribo a la declaración de mercancías sin que el medio de transporte se presente en la Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP, es responsable por su actuación de conformidad con el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Se exceptúa de esta norma, la mercancía que ingresa por medio de tubería.
13. El ingreso de mercancías fuera del horario establecido, se solicita como servicio extraordinario conforme lo establece el Acuerdo de Directorio Número 11-2001 y sus reformas. La solicitud de servicio extraordinario se presenta al empleado aduanero por lo menos con dos horas de anticipación a la finalización de la jornada de trabajo.
14. Cuando se determine una infracción aduanera, tipificada en el Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, se debe proceder conforme al Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones Reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17, o el que se encuentre vigente. Y cuando existan indicios de infracciones aduaneras constitutivas de delitos, debe procederse conforme lo establece el Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros y Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.
15. Cuando el medio de transporte ingrese a la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP dentro del plazo legal establecido, fuera de la jornada laboral de la delegación de aduanas, el día hábil siguiente, previo a registrar el arribo del

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>

medio de transporte en el sistema informático, el empleado aduanero debe verificar que el área administrativa de la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP cuente con registros de la fecha y hora de llegada de dicho medio de transporte. Los referidos registros comprenden la DUCA-resumida firmada y sellada con anotación de la hora y fecha de llegada, imágenes de circuito cerrado de televisión, entre otros.

Previo a realizar el arribo si el empleado aduanero detecta alguna incidencia, opera la misma en la aplicación informática ubicada en la ruta siguiente: Despacho > Tránsito > Registrar incidencia de salida o llegada, dejando así constancia del arribo del medio de transporte en el plazo estipulado y en consecuencia no existe un arribo tardío, como tampoco procede la sanción administrativa por tal motivo.

#### **Arribo y Descarga del medio de transporte**

16. Si al momento del arribo de un medio de transporte, no se cuenta con sistema informático para operar el registro de llegada en la aduana de destino, se procede conforme a lo indicado en el "Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero" PR-IAD/DNO-PO-04, o el que se encuentre vigente.
17. Los medios de transporte consignados en las declaraciones de mercancías con clave de régimen 154-ZI, 154-ZX, 24-DZ, 24-ZT y 150-ZA, deben estar autorizados por el Servicio Aduanero y es obligatorio el uso de precinto aduanero.
18. Conforme a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1008-2023 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones Administrativas para Regular las Operaciones de Traslado de Mercancías que se Realicen desde la Aduana Tecún Umán II (Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga) hacia las Centrales de Transferencia de Carga y Viceversa, se exceptúa del uso de medios de transporte autorizados por el Servicio Aduanero, las declaraciones de mercancías con clave de régimen 154-ZI, 154-ZX que tengan como destino las Centrales de Transferencia de Carga que se encuentren ubicadas dentro

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

de los 20 kilómetros del Recinto Aduanero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Aduana Tecún Umán II) y que su ingreso sea por dicha Aduana; no obstante es obligatorio el uso de precintos aduaneros.

19. Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito aduanero interno, que ampare varios medios de transporte, todas las unidades relacionadas deben portar un precinto electrónico. Si el medio de transporte cuenta con más de una puerta, debe utilizar precinto electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes el precinto normal de la SAT, el empleado aduanero debe autorizar el o los precintos aduaneros previo a la descarga de las mercancías.
  
20. Finalizada la descarga de las mercancías se realiza en el sistema informático de la SAT la confirmación de arribo y se hace constar en la certificación correspondiente en la DUCA-resumida, en caso de existir inconvenientes en la certificación de la confirmación de arribo, el empleado aduanero procede a imprimir el documento SAD 2229 "Confirmación de Llegada" que también se encuentra en el sistema informático de la SAT, para hacer constar la confirmación de arribo del medio de transporte y en último caso de no ser posible realizar la impresión de dicho documento, consigna manualmente en la DUCA-resumida la fecha, hora de arribo y la razón por la cual no se realizó la certificación electrónica impresa, debiendo al final firmar y sellar esta.
  
21. Cuando derivado de la confirmación de arribo se detectan incidencias, el declarante, consignatario o su representante, de corresponder, debe presentar solicitud para transmitir la rectificación de la declaración de mercancías correspondiente y realizar el pago de la multa según la infracción aduanera administrativa establecida en el artículo 11, literal I) del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, a la cual se le aplican las rebajas conforme al Código Tributario.
  
22. Si se determinan incidencias durante la descarga de las mercancías, levanta acta administrativa en la que se debe detallar la cantidad de mercancías faltantes o sobrantes y solicita al declarante, consignatario o su representante que presente las justificaciones legales de conformidad con lo establecido en los artículos 490 y

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 01 DIC 2025

511 del RECAUCA, supletoriamente, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para evacuar dicha justificación, de conformidad con el artículo 261 del RECAUCA.

23. Si son sobrantes y se acepta la justificación, a más tardar dentro del día hábil siguiente de la descarga, la aduana jurisdiccional lo hace saber al interesado por los medios disponibles y confirma las cantidades recibidas, para que el interesado los agregue al manifiesto de carga y rectifique la declaración de mercancías, cuando corresponda, conforme a lo regulado en el artículo 264 del RECAUCA, debiéndose entregar al interesado copia del documento de justificación donde conste todo lo actuado con firma y sello.

Si son faltantes, a más tardar dentro del día hábil siguiente de la descarga la aduana jurisdiccional resuelve y ordena practicar la rectificación en el respectivo manifiesto de carga, rebajando los faltantes debidamente justificados y en la declaración de mercancías que ampara el ingreso a la delegación de aduanas correspondiente, debiendo adjuntar a ésta una copia de la resolución donde se admitieron las justificaciones y se autoriza la rectificación de la declaración de mercancías, de conformidad con lo regulado en los artículos 263 y 333 del RECAUCA. La aduana jurisdiccional remite memorándum con copia de la resolución respectiva al Jefe de División de Aduanas de la Gerencia Regional correspondiente o el personal que se designe para el efecto, para la aprobación y grabación en el sistema informático de la SAT de la resolución de autorización de rectificación para las declaraciones de mercancías que amparan regímenes temporales, suspensivos o liberatorios que impliquen disminución en cálculo de tributos con el objeto que se habiliten los campos a rectificar y así proceder a realizar la rectificación de la declaración de mercancías respectiva.

### **Normas específicas para Zonas Francas**

24. De conformidad con la Resolución No. R-SAT-IA-009-2000 del Intendente de Aduanas, Procedimiento para el Ingreso a Zonas Francas, de Bienes de Origen Nacional y Servicios, los artículos que utilizan las entidades usuarias de zonas francas para sus actividades administrativas, como mobiliario y equipo de oficina, papelería y útiles, artículos de limpieza y otros similares, así como los servicios que se proporcionen, como suministros de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>

agua, luz, seguros, teléfono, limpieza y mantenimiento, que signifique suministros básicos para el funcionamiento de los usuarios de Zonas Francas, que son adquiridos en el territorio nacional y se destinan exclusivamente a la realización de dichas actividades, requieren de un proceso para su ingreso, por lo cual, debe presentar ante la delegación de aduanas la solicitud de ingreso y copia de la factura correspondiente con el detalle de los artículos a ingresar. Ambos documentos deben estar a nombre del usuario de Zona Franca, o la entidad administradora y cumplir con que estos ingresos se den 4 veces por mes y que no superen los \$CA 500.00 pesos centroamericanos por ingreso. La solicitud antes descrita debe ser autorizada por el empleado aduanero designado en la Zona Franca.

- 25. La maquinaria, básculas, equipo industrial y cualquier otro bien ingresado del territorio nacional o nacionalizado a Zonas Francas y sus usuarios, que tienen como finalidad efectuar trabajos de construcciones, reparación y mantenimiento, su ingreso y permanencia se encuentran libres de tributos. Dichas mercancías, conforme a la ley no pueden ser enajenadas ni destinadas a un fin distinto para aquel que fue autorizado en la Resolución del Ministerio de Economía.

Cuando la entidad administradora o el usuario no dispongan de los bienes citados en el párrafo anterior, deben presentar ante la delegación de aduanas documento que permita comprobar que existe una relación contractual con la entidad que le ofrece el servicio. El documento debe contener como mínimo los datos siguientes: lugar y fecha, nombre de la entidad administradora Zona Franca o del usuario que hace uso de dichos bienes, plazo de permanencia dentro de la Zona Franca, número de serie que identifique los bienes cuando corresponda, así como descripción y uso de los mismos.

**Normas Específicas para ZOLIC y ZDEEP**

- 26. De conformidad con el artículo 30 del reglamento de la ZDEEP “La delegación de aduana instalada en la ZDEEP, permitirá el ingreso de mercancías destinadas a los usuarios de la misma, siempre que no se trate de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

mercancías prohibidas en la Ley Orgánica de la ZOLIC u otras leyes vigentes, o bien estén sujetas a permisos especiales y éstos no se hayan cumplido” previo al ingreso a ZOLIC o ZDEEP.

27. Los tipos de usuarios que pueden instalarse en ZOLIC y ZDEEP son los siguientes:
- a) Usuarios industriales;
  - b) Usuarios comerciales; y
  - c) Usuarios de servicios.

Los usuarios pueden calificarse con una o más de las categorías indicadas en las literales anteriores.

**DUCA-T asociada a la declaración 154-ZI o 154-ZX**

28. En las declaraciones de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre DUCA-T, que su destino sea ZOLIC o ZDEEP y que por logística el interesado utiliza el medio de transporte internacional para ingresar a la zona, el Agente aduanero debe transmitir una declaración de mercancías régimen/modalidad 154-ZI o 154-ZX dependiendo del tipo de mercancías y debe presentar ambas ante el empleado aduanero de la SAT en ZOLIC o ZDEEP correspondiente.
29. Cuando el Agente aduanero transmita una declaración de mercancías con régimen/modalidad 154-ZI o 154-ZX conforme a lo indicado en la norma anterior, es obligatorio asociar el documento (950 DECLARACIÓN PARA TRÁNSITO ADUANERO), establecido en las Tablas Declaración de Mercancías DUCA-D.

Si para el tránsito hacia ZOLIC o ZDEEP no se hace uso de una declaración de tránsito aduanero internacional terrestre DUCA-T, el Agente aduanero debe asociar el documento (42 AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTISTA), establecido en las Tablas Declaración de Mercancías DUCA-D.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

**Ingreso de material, mobiliario y equipo de oficina a ZOLIC o ZDEEP**

30. La autorización para el ingreso a ZOLIC o ZDEEP de material, mobiliario y equipo de oficina, papelería y útiles de oficina, artículos de limpieza o de consumo personal, válvulas, tubería y sus accesorios, materiales de construcción, herramientas, equipo de laboratorio, material de empaque como tarimas, cajas y embalaje, entre otros, servicio de agua, mantenimiento y otros similares; debe ser realizada por el empleado aduanero designado en dichas zonas. Estas mercancías no se consideran una exportación, siempre que estos no sean para la comercialización, sino para el uso o consumo en ZOLIC, ZDEEP o sus usuarios, debiendo el empleado aduanero verificar que las mercancías estén consignadas a favor de ZOLIC, ZDEEP o sus usuarios y el motivo por el cual están ingresando a la zona en mención. Para la autorización de su ingreso basta con presentar ante el empleado aduanero el formulario de ingreso con el visto bueno de ZOLIC, y copia de la factura cuando corresponda. El formulario en referencia debe ser elaborado por ZOLIC.
  
31. La maquinaria, básculas, equipo industrial, equipos para tanques de suelo, tanques fabricados, equipo para despacho de mercancías, que ingrese con la finalidad efectuar trabajos de construcción, reparación y mantenimiento, su ingreso y permanencia en dichas áreas extra-aduanales se encuentran libres de tributos. La exportación definitiva del territorio nacional se realiza con una declaración de mercancías régimen/modalidad 22-ZN.

Cuando la entidad administradora o el usuario no dispongan de los bienes citados en el párrafo anterior o bien, porque el equipo o maquinaria solo ingresa a realizar reparaciones por periodos de tiempo corto deben presentar ante la delegación de aduanas solicitud para el ingreso y documento que permita comprobar que existe una relación contractual con la entidad que le presta el servicio. El documento debe contener como mínimo los datos siguientes: lugar y fecha, nombre de la entidad administradora de ZOLIC, ZDEEP o del usuario de estas, plazo de permanencia dentro de la ZOLIC o ZDEEP, número de serie que identifique los bienes, cuando corresponda, descripción y uso de estos.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

**Despacho de mercancía a través de tubería**

- 32. En la declaración de mercancías que se utilice para el despacho aduanero a través de tubería se consigna el permiso "AT" en la sección de documentos de soporte de la DUCA y el código de tubería asignado por la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera. Si el consignatario cuenta con el permiso de autorización de tránsito "AT", se consigna en la declaración de mercancías. Si por el contrario, no cuenta con tal permiso pero es usuario de ZOLIC o ZDEEP y requiere la autorización para el despacho de mercancías a través de tubería, se consigna el permiso de autorización "AT" del usuario prestador de servicios, según corresponda.
- 33. Presentada la declaración para el despacho de mercancías que ingresa a ZOLIC o ZDEEP a través de tubería, se coordina la realización de mediciones iniciales y finales, a través de la delegación de aduanas de la jurisdicción bajo la cual se encuentra ZOLIC o ZDEEP.
- 34. El empleado aduanero designado debe participar en la medición inicial, para lo cual debe cortar el o los precintos aduaneros y llenar la información en los registros denominados "Control de Marchamos SAT-ZOLIC RE-IAD/DNO-ADU-GDE-51" y "Medición de Mercancías en Tanques para el Ingreso y/o Egreso por Tubería RE-IAD/DNO-ADU-GDE-18", así también en la medición final el empleado aduanero designado debe colocar el o los precintos aduaneros correspondientes.

Los tanques utilizados para el almacenaje de mercancías en ZOLIC o ZDEEP tienen que estar calibrados. Las válvulas principales de entrada y salida hacia los tanques de almacenamiento de la Zona, deben poseer precinto aduanero y permanecer bajo control aduanero.

**Ingreso de mercancías a granel a ZOLIC o ZDEEP por medio de parcialidades**

- 35. Para el ingreso de mercancías a granel a ZOLIC o ZDEEP a través de parcialidades, se requiere contar con autorización de la aduana jurisdiccional o la delegación de aduanas, cuando la naturaleza de las mercancías no

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

permita su ingreso en un solo medio de transporte, por ser mercancías a granel que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria.

36. La solicitud de autorización del control de ingreso de mercancías por parcialidades requiere tener como mínimo la información siguiente:
- a) Solicitud dirigida al administrador de la aduana correspondiente;
  - b) Nombre y firma del representante legal de la empresa o Agente aduanero que gestiona la operación;
  - c) Número de declaración de mercancías, correlativo, régimen y modalidad;
  - d) Cantidad, unidad de medida de la mercancía según fracción arancelaria y tipo de mercancías;
  - e) Número de documento de transporte;
  - f) Número o identificación de los contenedores o equipos (cuando corresponda);
  - g) Número de ingresos parciales (número de viajes) a realizar;
  - h) Fecha tentativa de inicio de la operación de ingreso, así como la fecha tentativa de finalización del ingreso de las parcialidades.

En tanto el proceso de autorización no se realice de manera electrónica o automática, la solicitud debe presentarse de manera física y ante la delegación de aduanas o a quien esta delegue, debe firmar y sellar como constancia de la autorización conferida.

A la solicitud antes mencionada se adjunta la DUCA-resumida correspondiente, pasando a hacer parte de los documentos que conforman la solicitud, quedando pendiente de adjuntar a esta los documentos de descargo parcial y boletas de peso que se utilizan para el despacho de cada uno de los medios de transporte.

37. El interesado presenta la DUCA-resumida a la delegación de aduanas y el coordinador o a quien este delegue realiza la creación del registro denominado "Control de Ingresos de Mercancías por Parcialidades" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-52; posteriormente, se traslada al empleado aduanero asignado al área o garita de ingreso,

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

quedando a la espera de la primera unidad de transporte con el primer documento de descargo parcial y boleta de peso.

38. Al momento que se presente el interesado a la delegación de aduanas a gestionar el ingreso de mercancías por medio de parcialidades, debe presentarse con la declaración de mercancías y solicitud debidamente autorizada, así mismo con la parcialidad identificada con el numeral 1 y boleta de peso para ser sometida al proceso de análisis de riesgo, además en la declaración de mercancías deben estar digitalizados los documentos siguientes:
- a) Documento de transporte;
  - b) Factura comercial;
  - c) Documentos relacionados con requisitos no arancelarios, cuando corresponda; y
  - d) Licencia de exportación DEPREX, cuando corresponda.

Para los subsecuentes ingresos por cada unidad de transporte al momento de su ingreso a ZOLIC o ZDEEP, se presenta el documento de descargo parcial y boleta de peso. Si existen diferencias respecto a la cantidad de parcialidades, solicita al interesado que presente solicitud de anulación o ampliación de parcialidades. De no existir diferencias procede a confirmar la declaración de mercancías.

En caso de que los documentos de descargo parcial no estén habilitados en el sistema informático, se utiliza la "Boleta de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19, dicha boleta debe ser emitida en tamaño carta.

39. Para efecto del control de inventarios de mercancías que requieran mediciones, la delegación de aduanas coordina con el usuario a efecto de realizar las mediciones correspondientes a las mercancías que se encuentren almacenadas en los tanques. La coordinación debe realizarse, toda vez, que por el tipo de mercancías no es viable realizar la medición en cualquier momento. De dicha medición, la delegación de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

aduanas debe llevar un control en el documento denominado "Inventario de Mercancías bajo Control Aduanero" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-54.

### Otras Normas

40. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Aduana o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
41. El presente procedimiento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de éste es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
42. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
43. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

44. Si en el presente procedimiento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente. De igual manera se debe entender que cuando se haga referencia a un instructivo que posteriormente se documentó como procedimiento.
  
45. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad, o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

46. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualice y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>

47. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos, formularios, aplicativos o trámites manuales o en papel, estos deben ser utilizados conforme a su versión vigente. En caso de que dichos mecanismos sean sustituidos por otros como parte de los procesos de modernización y transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe ajustar sus actuaciones conforme a la legislación aplicable y de forma complementaria, seguir los instructivos, documentos generales o guías que se emitan para la implementación de dichos cambios.
48. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que utilice el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
49. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
50. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
51. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>

aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el empleado aduanero y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el empleado aduanero puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

- 52. Los formatos de los documentos descritos en el presente procedimiento se encuentran publicados en INTRASAT, manual de procedimientos de la Intendencia de Aduanas cuando sean de utilidad del usuario interno y en el Portal de la SAT cuando sean de utilidad del usuario externo.
- 53. El presente procedimiento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

**Narrativa**

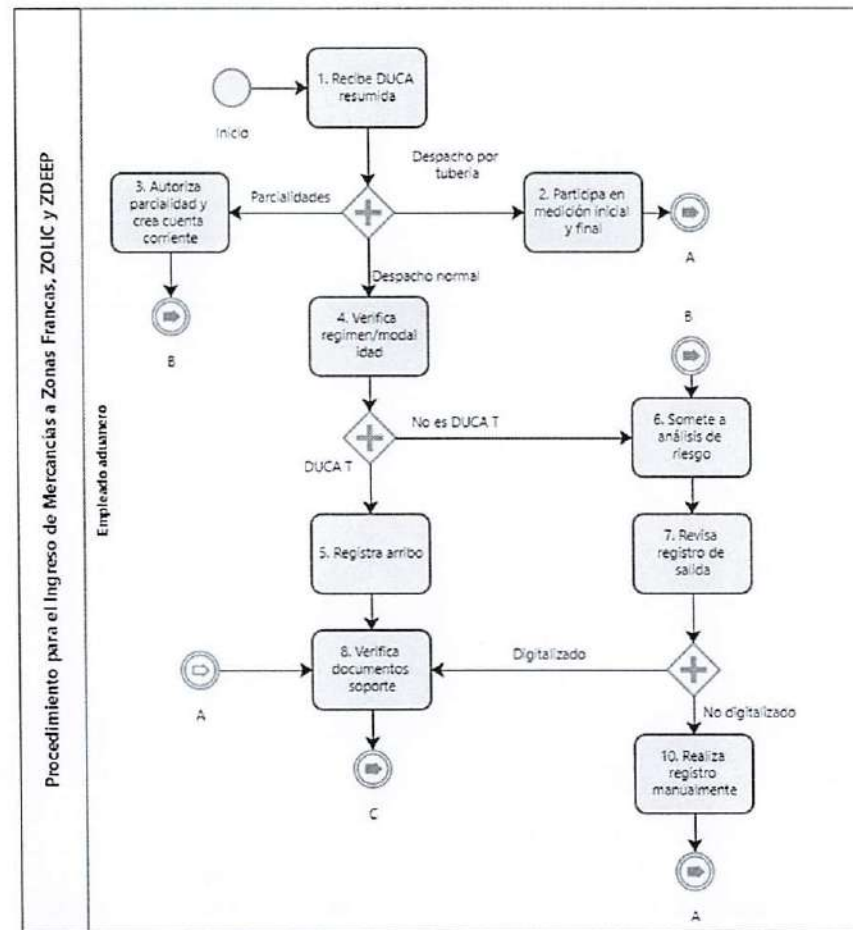
No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe DUCA resumida, si es despacho por tubería, continúa en actividad 2, si es despacho mediante parcialidades, continúa en actividad 3, caso contrario continúa en actividad 6.	Empleado aduanero
2.	Participa en medición inicial y final, despacho por tubería, continúa en actividad 6.	
3.	Autoriza parcialidades y crea cuanta corriente, continúa en actividad 6.	
4.	Verifica régimen/modalidad, despacho normal, si es DUCA-T, continúa en actividad 5, caso contrario continúa en actividad 6.	
5.	Registra arribo DUCA-T, continúa en actividad 8.	
6.	Somete análisis de riesgo.	
7.	Revisa Registro de Salida.	
8.	Verifica documentos de soporte.	
9.	Consigna fecha y hora.	
10.	Realiza registro manualmente.	
11.	Registra incidencia de salida/llegada, si es de parcialidad continúa en la actividad 14, caso contrario continúa en actividad 16.	
12.	Autoriza corte de precinto y descarga.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>

No.	Actividad	Responsable
13.	Registra llegada de mercancía.	
14.	Verifica si existen diferencias continúa en actividad 15, caso contrario continúa en actividad 19.	
15.	Autoriza anulación o ampliación de parcialidades.	
16.	Realiza conteo y verifica documentos.	
17.	Elabora acta administrativa.	
18.	Recibe justificación.	
19.	Registra la confirmación de arribo y entrega DUCA-resumida. Fin del procedimiento.	

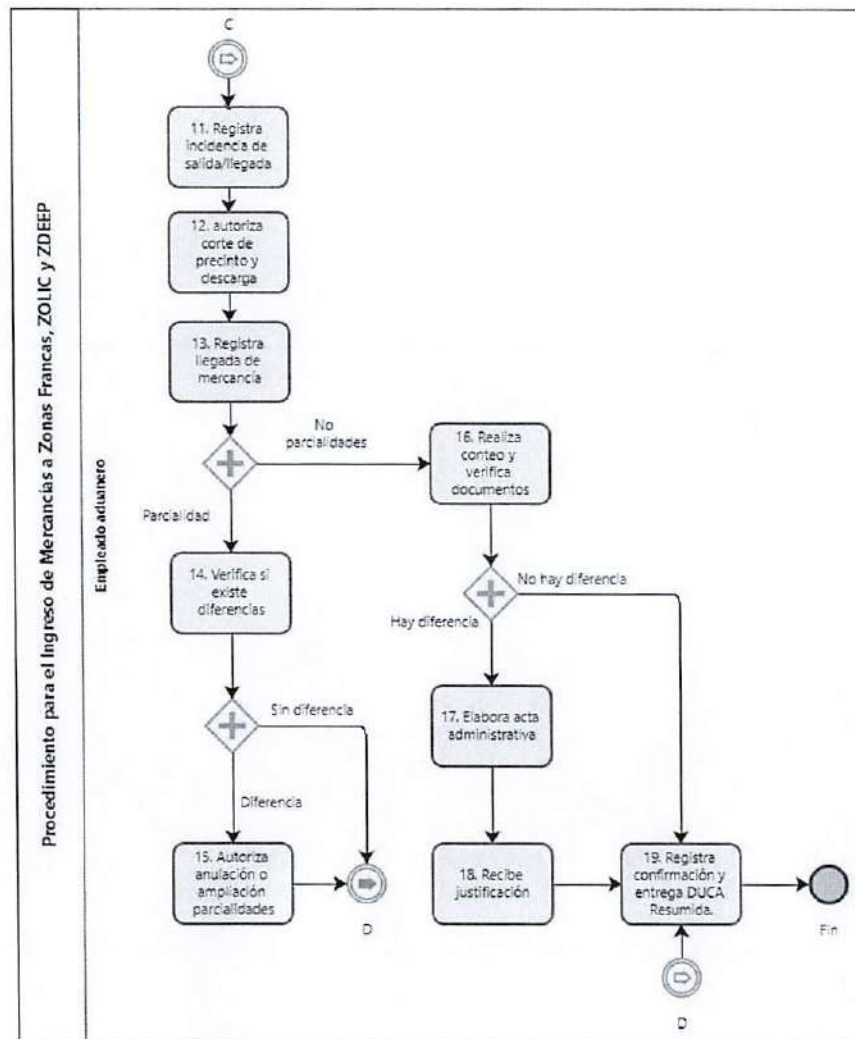
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 01 DIC 2025

### Flujograma



Handwritten signatures and initials.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>

## GLOSARIO

**Aduana Jurisdiccional:** Es la Aduana que tiene bajo su responsabilidad una Delegación de Aduanas.

**Análisis de riesgo en una declaración de mercancías:** Es el proceso mediante el cual la autoridad aduanera evalúa la información contenida en la declaración y en los documentos de soporte, con el fin de identificar posibles riesgos de incumplimiento a la normativa aduanera, este análisis puede efectuarse de manera anticipada, previo al arribo de las mercancías, o en el momento de la presentación de la declaración.

**Área extra-aduanal:** Es el área física vigilada por la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” donde se permite ingresar a una parte delimitada del territorio nacional, mercancías que se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación.

**Autoridad aduanera:** Es personal de la aduana que está integrado por los funcionarios y empleados públicos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para ejercer funciones de control, fiscalización, facilitación y gestión de las operaciones aduaneras.

**Autoridad competente:** Autoridad representada a través de los distintos Ministerios o Autoridades, que en relación a su función, de conformidad con la ley, deben ejercer control en el ingreso o salida de mercancías, personas y medios de transporte.

**Código de tubería:** Permiso de autorización de tránsito para mercancía que ingresa por medio de tubería, por lo que no utiliza un medio de transporte para ingresar a las áreas legalmente autorizadas. Este código se debe consignar en los documentos de soporte de la declaración de mercancías como permiso AT.

**Delegación de Aduanas:** Es el área física donde se realizan distintas operaciones aduaneras, en sedes distintas a la jurisdicción de la aduana.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>

**Dren:** Es un dispositivo que permite facilitar la salida de los líquidos en los tanques donde estos se almacenan.

**DUCA:** Declaración Única Centroamericana.

**DUCA resumida:** Formato resumido de la Declaración Única Centroamericana DUCA que se utiliza cuando la naturaleza del régimen lo permita, con los datos mínimos necesarios.

**Empleado Aduanero:** Se designa como empleado aduanero a los puestos de técnico de aduanas, técnico de selectivo y confirmación, profesional de aduanas y supervisor verificador, asignados en el área.

**Empresa certificadora:** Entidad que tiene la autoridad de realizar mediciones de mercancías liquidadas a través de sus inspectores.

**Jefe de División de Aduanas:** Es el funcionario responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas, administrativas y operativas de las aduanas que están bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional a su cargo.

**Justificación de Mercancías:** Documento o explicación legal que presenta el declarante, consignatario o su representante cuando existen diferencias entre lo declarado y lo recibido en una operación de importación, tránsito o ingreso a zonas especiales como Zonas Francas, ZOLIC o ZDEEP.

**Permiso AT:** Permiso de autorización de tránsito, el cual se compone por el código del transportista y la placa del medio de transporte. Se consigna en los documentos de soporte de la declaración de tránsito de mercancías.

**Precinto aduanero:** Dispositivo de seguridad que se coloca en la unidad de transporte, el cual debe cumplir con los estándares de seguridad establecidos en la Norma ISO 17712.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>01 DIC 2025</b>

**Recinto Aduanero:** Es el área habilitado por el servicio aduanero en el cual se encuentran mercancías en almacenamiento, sujetas a un régimen temporal, suspensivo o liberatorio y para los efectos del presente procedimiento, cuando se utilice este término se refiere a las Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.

**SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.

**Servicio Extraordinario:** El que se presta fuera del horario de atención establecido para las aduanas, regulado a través del Acuerdo de Directorio Número 11-2001. No se considera servicio extraordinario la prestación de servicios dentro del horario de atención establecido para las aduanas, aplicando de igual forma para asuetos y feriados establecidos conforme a la ley.

**Terminal o Central de Transferencia:** Son instalaciones fijas, ubicadas en la zona fronteriza de las Partes delimitadas, donde se realizan los intercambios de remolques y semirremolques, operaciones de carga general y transferencia de pasajeros.

**Usuario de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública (ZDEEP):** Son aquellos que se dedican a realizar operaciones de producción, fabricación, transformación, ensamblaje, comercialización, distribución, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, empaque, reempaque, embalaje, reembalaje, manipulación, clasificación, limpieza y cualquiera otra operación a mercancías de su propiedad o que le sean proporcionadas para importación al territorio nacional o de exportación, así como la prestación de servicios, incluidos los servicios relacionados a la externalización o tercerización de procesos de negocio y que se brinden a empresas que operan fuera del territorio guatemalteco, asimismo, los que se dedican a prestar servicios de logística para el manejo de la carga propiedad de terceros, incluyendo: consolidación y desconsolidación, separación y clasificación de bultos, etiquetado, reetiquetado, embalaje, empaque, reempaque, desempaque y cualquier otra actividad afín, siempre que no se modifique o altere la naturaleza de las mercancías. Puede abreviarse USUARIO ZDEEP.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>

**ZOLIC:** Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”.

**Zona Franca:** Es el área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un Régimen Aduanero Especial, en el que las personas individuales o jurídicas se dedican indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional.

**Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas (ZDEEP):** Son áreas extra-aduanales habilitadas para el funcionamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” fuera del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla. Pueden abreviarse ZDEEP.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>
	<b>Versión IV</b>
	<b>Fecha de Aprobación 01 DIC 2025</b>

**Listado de Anexos**

Tipo(s) de Anexo(s):	Registros y Formatos
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>01 DIC 2025</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
IV	1	Se actualizó la Versión del procedimiento en números romanos a Versión IV.			
IV	2	Alcance se modifica para mejor comprensión.			
IV	3-6	Se eliminan fundamentos legales no vigentes, se agrega Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. Se agregan Procedimientos.			
IV	7-14	Normas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, se modifican para mejor comprensión.			
IV	14-15	Normas 26, 27, 28 y 29, nuevas normas.			
IV	16-20	Normas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, se modifican para mejor comprensión.			
IV	20-23	Normas de la 40 a la 51 Otras Normas se ajustan para mejor comprensión.			
IV	23	Normas 52 norma nueva.			
IV	23	Norma 53 se modifican para mejor comprensión.			


RE-GPC-SOM-ADP-03

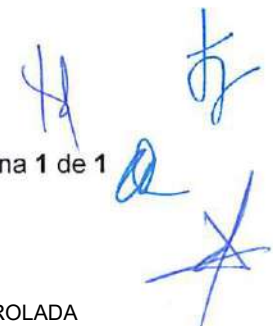
Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 1 de 1

**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

Nombre del documento a ser distribuido:	<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>			
Identificación del documento a ser distribuido:	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>	Fecha de aprobación del documento:	<b>01 DIC 2025</b>	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	1ª. Avenida 13-29, Zona 10 Edificio Dubai Center, Oficina 1301	1	



## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	<b>Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>01 DIC 2025</b>

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Generar retraso en las operaciones debido a la interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. En caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, el Jefe de División de Aduanas, debe centralizar las consultas y remitirlas al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para las acciones que correspondan.
2. Realizar acciones no procedentes derivado de la interpretación errónea del procedimiento por parte de los usuarios externos.	2. En caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, por parte del usuario externo el empleado aduanero de la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP, debe hacerlo del conocimiento al Administrador de Aduanas, para que este lo eleve al Jefe de División de Aduanas, y se remita la consulta al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para las acciones que correspondan.
3. Retraso en la actualización de la cuenta corriente de mercancías bajo control aduanero.	3. Documentar las diferencias detectadas y corregirlas con respaldo autorizado.
4. Realizar operaciones incorrectas derivado del uso inadecuado o incorrecto del régimen liberatorio para Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP.	4. Recordatorios por medio del correo de Aduana Moderna a los usuarios de las zonas y Agentes aduaneros, sobre el régimen liberatorio.
5. Genera demoras y retraso en el despacho de las operaciones derivado a que los transportistas o usuarios pueden presentar documentos incompletos o no cumplir con los requisitos establecidos.	5. Implementar revisiones previas y claras comunicaciones sobre los requisitos antes del ingreso al recinto aduanero.

